

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso voluntario, entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo médico de Sanidad nacional, para la provisión de la plaza de Inspector provincial de Sanidad, de Burgos, y de sus resultas, convocado en 10 de septiembre último:

Resultando que dentro del plazo de diez días concedido en la convocatoria del concurso han concurrido con sus instancias los funcionarios siguientes: D. Eduardo Pascual López, D. Francisco Borja Martín, D. Amador Rosique Albaladejo, D. Donato Fuejo García, don Fernando Martín Rueda, D. Angel Vinuesa Alvarez, D. Pedro González Rodríguez, D. José Pardo Gayoso, D. Emilio Baeza Alonso, don Antonio del Campo Cardona, don José Sierra Inestal, D. Primitivo de la Quintana López, D. José Viñes Ibarrola, D. José María Gómez Ullate, D. Domingo Martín Yumar, D. Francisco Oquiñena Echalecu, este último en expectativa de destino, y D. Mariano Morales Billo, que presentó su instancia fuera del plazo antes expresado:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso y el artículo 6.º del Reglamento del Personal de 8 de julio de 1930:

Considerando que por el orden establecido en el citado precepto legal, corresponde a D. Pedro González Rodríguez la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Burgos, a D. Donato Fuejo García la de Inspector provincial de Sanidad de Alava, como resulta de la anterior, y a D. Antonio del Campo Cardona la de Inspector provincial de Sanidad de Lérida, dejando vacante la Dirección de Sanidad exterior del puerto de Motril:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos, Este Ministerio, de conformidad

con lo informado por el Consejo nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien resolver el concurso de referencia, nombrando a D. Pedro González Rodríguez, Inspector provincial de Sanidad de Burgos; a don Donato Fuejo García, Inspector provincial de Sanidad de Alava, y a D. Antonio del Campo Cardona, Inspector provincial de Sanidad de Lérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de octubre de 1932.—P. D., M. Pascua. —Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 23 octubre 1932).

PATRONATO NACIONAL DEL TURISMO

Terminada la edificación del Albergue de Turismo, emplazado en Aranda de Duero, se abre un concurso público para la ejecución de las obras necesarias para el afirmado y relleno del terreno circundante, pasos de la cuneta de la carretera y construcción de un lavadero exterior, con su tubería correspondiente, por un presupuesto total de ocho mil setecientos veinticinco pesetas con setenta y un céntimos, con arreglo a las bases, proyecto y presupuesto detallado, que se han remitido a la Alcaldía de Aranda de Duero, para su exposición en el tablón de anuncios de dicho Ayuntamiento.

Madrid, 22 de octubre de 1932.—El Secretario general, Ramón López Barrantes.

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial reguladora del mercado de trigo.

CIRCULAR

Recibiéndose en esta Comisión provincial numerosas comunicaciones dando cuenta de haberse constituido la Junta local de tenedores de trigo, así como también resúmenes del trigo recolectado y de lo

existente, y como tanto uno como otro no vienen en las condiciones que preceptúa el artículo 1.º y 4.º del Decreto de 15 de septiembre último, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número extraordinario, de fecha 24 del mismo mes, he de hacer presente a todos los Alcaldes y Presidentes de las Juntas locales que, en vez de comunicar por oficio la constitución de dicha Junta y el trigo recolectado y lo desilnado para la venta, tienen que enviar una copia del acta de constitución de la misma, o en su defecto, una certificación haciendo constar en ella todos los extremos que se hayan tratado en el momento de su constitución, y un resumen general del trigo recolectado, haciendo constar también lo que poseían en 20 del mes actual, lo que se necesita para la siembra y el sobrante destinado para la venta.

Lo que hago presente en este periódico oficial para su general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 26 de octubre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de noviembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Jubilados de todos los Ministerios.

Día 2.—Montepío civil, Montepío militar y Remuneratorias.

Día 3.—Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 4.—Tropa mensual, cesantes y clases de 2.ª categoría, retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 5.—Generales, Jefes y Oficiales, retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas a los mismos.

Días 7 y 8.—Todas las nóminas y habilitados.

Día 9.—Todos los Habilitados.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 9, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 25 de octubre de 1932. —El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri y Barrera.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Vacante en la provincia de Málaga la Zona Recaudatoria de Archidona, (*Gaceta de Madrid*, fecha 22 del actual), se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, haciendo constar que el plazo de admisión de instancias termina en 15 de noviembre próximo, en cuyo plazo pueden presentarse en esta Tesorería, donde se les facilitará cuantos antecedentes necesiten.

Burgos 26 de octubre de 1932.—El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cebrián.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por D. Pantaleón Herrero Delgado, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Aranda de Duero, y en su nombre y representación el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Aranda de Duero

de 9 de febrero y su antecedente de 16 de enero, ambos de 1931.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 11 de octubre de 1932.—
Antonio María de Mena.

JURADO MIXTO DE HOSTELERIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SECCION DE PATRONOS Y COCINEROS

Bases de trabajo.

1.^a Los obreros cocineros y similares que ocupen plazas fijas con carácter permanente en hoteles, restaurantes, pensiones, casas de huéspedes, círculos de recreo, sanatorios, academias y establecimientos análogos, serán retribuidos con arreglo a la siguiente escala de salarios:

Primera categoría.—(Hotel Norte y Londres, Hotel Paris y Hotel María Isabel, de Burgos).

Jefe de cocina, 75 pesetas semanales.

Primer ayudante, 49 id. id.

Segundo id., 42 id. id.

Segunda categoría.—(Hotel Universal, Hotel Avila, Hotel La Vascongada, Restaurant Hotel San José, Restaurant Castilla, Restaurant Fornos, Hotel France y Hotel Sabadell, de Burgos; Hotel Egaña, Hotel Troconiz, Fonda de la Estación y Hotel Rámila, de Miranda de Ebro, y Hotel Ibarra, de Aranda de Duero).

Jefe de cocina, 59'50 pesetas semanales.

Ayudante, 42 id. id.

Tercera categoría.—(Pensiones Venancia, Europa, Antonio, Montañesa, Victoria, Ideal, Familiar, Majestic, Palace, Parador del Siglo y todos los demás establecimientos dedicados en Burgos o su provincia a la industria del hospedaje, como asimismo las casas de comidas no citadas anteriormente).

Jefe de cocina, 49 pesetas semanales.

2.^a Este Jurado Mixto de Hostelería, Sección de patronos y cocineros, a los efectos de la base anterior, clasifica los establecimientos explotados en la actualidad en la forma que en dicha base anterior queda consignada, y clasificará oportunamente los que se instalen de nuevo; a los no clasificados nominalmente, si lo piden el patrono o un obrero culinario que en él trabaje, dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de estas bases, se les clasificará en el grupo que les corresponda.

3.^a Entiéndese de modo general, que los establecimientos, tanto de la capital como de la provincia

no clasificados nominalmente en las presentes bases, pertenecen al grupo en que se encuentre clasificado alguno similar a él.

4.^a Los aprendices y aspirantes disfrutarán el jornal de 21 pesetas semanales. Esta retribución será aumentada aun antes de los dos años, si a ello se hicieren acreedores por su trabajo, a juicio del patrono y del jefe de cocina y en la cantidad que éstos, de común acuerdo, señalen. No podrán ascender a ayudantes sin la aprobación, de común acuerdo, del patrono y del jefe de cocina.

5.^a Los dueños de pensiones, casas de huéspedes, de comidas o establecimientos análogos que empleen un solo cocinero, satisfarán a éste el salario mínimo de 42 pesetas semanales.

6.^a Los cocineros, ayudantes y aspirantes que disfruten jornales superiores a los señalados en las presentes bases, seguirán disfrutándolos mientras ocupen las plazas en los establecimientos en que actualmente prestan sus servicios.

7.^a Los obreros cocineros contratados para trabajar en establecimientos de temporada, serán indemnizados con el 50 por 100 sobre los salarios estipulados en la base 1.^a, más los gastos de viaje y alojamiento.

8.^a Los establecimientos que trabajen todo el año y que contraten personal de temporada comprendida de uno a cuatro meses, abonarán a éste el 25 por 100 sobre los salarios estipulados.

9.^a Los obreros contratados como fijos, prestarán sus servicios con carácter provisional los primeros quince días, para que el patrono vea si le conviene sus servicios y al obrero las interioridades de la casa. Transcurrido dicho plazo sin que ninguna de las partes se oponga a la ratificación del contrato, éste quedará firme. En el caso de que sea el patrono el que se oponga, abonará al obrero, si es forastero, los viajes de ida y vuelta.

10. Si algún obrero fuera despedido sin causa justificada, se estará a lo que en materia de despidos dispongan las leyes vigentes.

11. El trabajo eventual o extraordinario de uno o varios días, se retribuirá de la manera siguiente:

Jefes: un solo día, 25 pesetas; hasta tres días, 22'50; más de tres días, 20.

Ayudantes: hasta tres días, 18 pesetas; más de tres días, 15.

12. Los obreros de carácter permanente pueden trabajar fuera del local de la industria donde presten sus servicios y recibirán como indemnización por las horas extras que inviertan en hacer el servicio el 50 por 100 de su jornal. Los gastos de traslado, etc., serán de cuenta del patrono. Entiéndase que, si este trabajo se ejecutase en otro filial de la casa, no da lugar a esta indemnización.

13. Los obreros que suplan a

los enfermos, accidentados o ausentes, serán retribuidos con el mismo jornal que disfrutase el enfermo, accidentado o ausente. Mientras no se determinen las enfermedades que pueden contraerse en la profesión culinaria, los obreros tendrán derecho a cobrar treinta días en total al año de jornal, en caso de enfermedad no contraída fuera del establecimiento de su trabajo. Los ausentes por su propia voluntad o por cualquier otra causa ajena a la profesión culinaria, no tendrán derecho al cobro de jornal alguno desde el momento que dejen el servicio.

14. Los salarios estipulados serán pagados semanalmente sin descuento ni merma alguna, salvo los que sean de ley.

15. Regirá la jornada que la ley marca de ocho horas, independientes de las de la comida y repartidas en uno o dos turnos. Cuando por necesidades del servicio fuese necesario trabajar alguna hora extraordinaria, éstas serán abonadas con un 40 por 100 sobre lo que corresponda al salario estipulado, firmando la correspondiente hoja comprobatoria.

16. Los obreros cocineros disfrutarán del descanso semanal que la Ley señala, cuyo día de descanso se podrá cambiar por el anterior o posterior e incluso acumularlo a la semana siguiente, si las necesidades del servicio así lo requirieran. También disfrutarán de siete días de permiso al año, consecutivos y retribuidos y en la fecha que, de común acuerdo, designen patrono y obrero.

En los locales destinados al trabajo se pondrá un cuadro con las horas de entrada y salida del personal y el día de descanso que cada obrero tenga señalado.

17. En caso de accidente del trabajo recibirán los obreros las indemnizaciones que determina la ley, más tres pesetas diarias en compensación de la manutención los externos, pues a los efectos de considerar el derecho de manutención como complemento de jornal, se tasa ese derecho en tres pesetas diarias.

18. Cualquier duda sobre la interpretación de estas bases, la resolverá el Jurado Mixto en pleno. De igual modo se resolverán los casos no previstos.

19. Estas bases tendrán de vigencia un año, entendiéndose prorrogadas por la tácita si no hubiere denuncia alguna.

20. Estas bases entrarán en vigor el día primero del mes siguiente al de su aprobación definitiva.

**

Las precedentes bases, que fueron aprobadas por este Jurado Mixto en sesión de 7 de mayo de 1932, lo han sido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, según escrito de 28 de septiembre último, con las modificaciones que en el mismo se indicaban, ya introducidas en las precedentes bases, por

lo que estos acuerdos tienen fuerza de Ley, siendo, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento para todos los industriales y dependientes de este gremio en toda la provincia de Burgos, a partir del día 1.^o del próximo mes de noviembre, a tenor de lo dispuesto en la base 20 de este contrato.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Burgos 19 de octubre de 1932.—
Firmado: El Vicepresidente primero, en funciones de Presidente, José María de la Puente.—Por acuerdo del Jurado Mixto: El Vicesecretario, en funciones de Secretario, Luis Manero.

Alcaldía de Belorado.

Aviso a los pueblos del partido judicial.

Para acordar lo que proceda, referente al presupuesto de atenciones carcelarias de este partido para el ejercicio de 1933, se convoca a Junta a los Comisionados que al efecto designen los Ayuntamientos del mismo. La Junta tendrá lugar a las doce en punto de la mañana del viernes día 4 del próximo mes de noviembre, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento y se advierte que no siendo preceptiva segunda convocatoria, la Junta tendrá lugar cualquiera que sea el número de Vocales Comisionados que asistan a la misma.

Belorado 25 de octubre de 1932.—
El Alcalde, F. Vitores.

12.^o Tercio de la Guardia civil.

Hallándose vacante el servicio de Cantinero en el puesto de esta capital, las personas que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones en papel de 8.^a clase y pliego cerrado, en las oficinas de este Tercio, a las once horas del día 10 de noviembre próximo, ante una Junta que se constituirá al efecto.

Los concursantes expresarán en sus proposiciones el precio, precisamente en letra, de las comidas, especificando el importe total por día e individuo y el coste de cada una de ellas separadamente, quedando a disposición de los mismos en esta casa-cuartel el pliego de condiciones y siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de anuncios.

Burgos 25 de octubre de 1932.—
El Coronel, José Sanjurjo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Brizuela.

El día 21 del mes de noviembre, y hora de las once de la mañana, se celebrará la subasta en el concejo de Brizuela, de 22 encinas inmadurables marcadas, en el monte Gargantilla, bajo el tipo de tasación de 275 pesetas.

Brizuela 27 de octubre de 1932.—
El Presidente, Severino Celada.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

ESTADÍSTICA ESCOLAR

Instituciones escolares

PRÓVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

ADULTOS

Número de clases..... { varones..... } Total..... { hembras..... } Matriculados..... { varones..... } Total..... { hembras..... }

Asistencia media: En noviembre..... { os..... } Total..... { as..... } Diciembre..... { os..... } Total..... Enero..... { os..... } Total..... { as..... }

Febrero..... { os..... } Total..... Marzo..... { os..... } Total..... { as..... }

Asistencia media total en el curso..... { os..... } Total..... { as..... }

CLASES COMPLEMENTARIAS

Número de clases..... { varones..... } Total..... { hembras..... } Matriculados..... { varones..... } Total..... { hembras..... }

Asistencia media en el curso..... { varones..... } Total..... { hembras..... }

CANTINAS

Número..... Subvención del Estado..... pesetas. Idem de la provincia..... pesetas. Idem del municipio..... pesetas. Idem de entidades oficiales..... pesetas. Idem particulares..... pesetas.

Tiempo que funcionan en el año: De 1 a 3 meses..... De 3 a 6..... De 6 a 9..... De 9 a 12.....

Niños que gozan de ella... { os..... } Total..... { as..... }

COLONIAS

De niños..... De niñas..... Mixtas..... Total..... Número de colonos..... { CS..... } Total..... { ES..... }

Subvenciones: Del Estado..... pesetas. De la provincia..... pesetas. Del Ayuntamiento..... pesetas. De entidades oficiales..... pesetas. De particulares..... pesetas.

Colonias de mar..... Idem de montaña..... Instaladas en edificio propio..... Idem alquilado..... Idem cedido.....

OTRAS INSTITUCIONES

Roperos..... Mutualidades..... Sociedades amigos de la escuela..... Idem de antiguos alumnos..... Bibliotecas fijas..... Idem circulantes..... Otras instituciones.....

..... de..... de 1932.

El Secretario del Consejo local,

V.º B.º:
El Presidente,

(Continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

ESTADÍSTICA ESCOLAR

Población escolar, matrícula y asistencia

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

POBLACION ESCOLAR (1)

De 3 a 6....	{ OS..... as..... }	Total.....	De 6 a 8....	{ OS..... as..... }	Total.....	De 8 a 10. ..	{ OS..... as..... }	Total.....
De 10 a 12...	{ OS..... as..... }	Total.....	De más de 12..	{ OS..... as..... }	Total.....	<u>TOTAL GENERAL</u>		

MATRICULA

De 3 a 6....	{ OS..... as..... }	Total.....	De 6 a 8....	{ OS..... as..... }	Total.....	De 8 a 10. ..	{ OS..... as..... }	Total.....
De 10 a 12...	{ OS..... as..... }	Total.....	De más de 12..	{ OS..... as..... }	Total.....	<u>TOTAL GENERAL</u>		

ASISTENCIA MEDIA (2)

Sept.....	{ OS..... as..... }	Total.....	Oct... { OS..... as..... }	Total.....	Nov.. { OS..... as..... }	Total.....	Dic... { OS..... as..... }	Total.....
Enero	{ OS..... as..... }	Total.....	Feb... { OS..... as..... }	Total.....	Mar.. { OS..... as..... }	Total.....	Abril.. { OS..... as..... }	Total.....
Mayo.....	{ OS..... as..... }	Total.....	Junio.... { OS..... as..... }	Total.....	Julio..... { OS..... as..... }	Total.....		
Asistencia media total en el curso (2).....		{ OS..... as..... }	<u>TOTAL GENERAL.....</u>					
Aspirantes a ingreso		{ OS..... as..... }	<u>TOTAL.....</u>					

..... de..... de 1932.

El Secretario del Consejo local,

V.º B.º
El Presidente,

(1) Este dato ha de sacarse del censo municipal.
(2) Habrán de consignarse las sumas de los datos del modelo número 1.